



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
HIDALGUENSE
DE LAS MUJERES



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo.

META 6:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE HIDALGO.

Versión Final.

Consultor

Elizardo Rannauro Melgarejo

Pachuca, Hidalgo, Octubre de 2012.

CONTENIDO

Introducción.

Documentos:

1. Propuesta de Reglamento de Operación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

Anexos.

1. Análisis del marco jurídico internacional, nacional y estatal con relación a la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación.
2. Metodología de trabajo para la armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno del Estado de Hidalgo.
3. Glosario de términos.
4. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN.

La **Ley de Planeación**¹ federal, advierte que la planeación general se basará en la implementación de objetivos políticos, sociales, culturales y económicos, y considerará, entre otros, los siguientes principios:

“III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

“VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo...”²

En tal sentido el Gobierno del Estado de Hidalgo en su planeación estatal debe desarrollar todas las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres, para el desarrollo político, económico, social, cultural y medio ambiental de la entidad.

Uno de los avances más importantes en el Estado es la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, publicada en el año 2010, la cual tiene como objetivo: *“regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad, así como, a través de las políticas públicas de equiparación que permitan en el Estado, la materialización de la igualdad real en los ámbitos público y privado”³.*

En los artículos transitorios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se establece en el artículo quinto el periodo de expedición de su Reglamento de Operación.

Asimismo, la Ley señala, en su artículo 19 la creación de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado de Hidalgo, como un órgano que integra a diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, los organismos

¹Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, *Ley de Planeación*. Última Reforma publicada el 09 de Abril de 2012.

² Artículo 2 de la Ley de Planeación.

³ Artículo 1 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

Paraestatales y la sociedad civil, mediante una coordinación permanente e institucional.

El objetivo principal de la Comisión es regir las acciones en materia de igualdad real y jurídica, medidas compensatorias y acciones para la eliminación de la discriminación en la entidad.

En tal sentido, la Comisión, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley en comento, establece que se encuentra facultada para la emisión de su propio Reglamento, en correlación con la Ley y los demás ordenamientos en materia de igualdad y no discriminación.

Asimismo, la creación del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado de Hidalgo, debería estar publicado para establecer sus funciones y atribuciones y poder dar cumplimiento al mandato de la Ley.

Al respecto, el Instituto Hidalguense de las Mujeres preocupado y ocupado en impulsar la creación de los dos ordenamientos antes descritos y poder transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se dio a la tarea de trabajar coordinadamente con el Gobierno Federal en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2012, a efecto de poder elaborar el proyecto de Reglamento de Operación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado de Hidalgo.

Por consiguiente, el Instituto Hidalguense de las Mujeres trabaja en un proceso de análisis jurídico y de generación de propuestas el cual instituye la pauta para la consolidación de la igualdad jurídica que permee en la protección e impulso a la igualdad real en el Estado de Hidalgo en cada uno de los órdenes de gobierno y sus respectivos poderes en el marco de los dos ordenamientos jurídicos antes descritos.

Es importante y urgente para la entidad el llegar a consensos de trabajo con las diferentes dependencias de la administración pública estatal, a efecto de que se regulen y establezcan sus funciones y atribuciones en los dos reglamentos que se encuentran en proceso de elaboración, toda vez que el Reglamento de Operación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo se encargará de instrumentar las medidas generales y específicas para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Estatal en la materia.

Además, se establecerán los procedimientos y acciones específicos para la institucionalización de la perspectiva de género, el impulso de las políticas públicas en materia de igualdad real y jurídica, y las responsabilidades en materia de discriminación y cultura institucional, mediante la asignación de atribuciones específicas a las diferentes dependencias que integran la Administración Pública Estatal, los lineamientos básicos para constituir la Comisión de Igualdad y No Discriminación; el procedimiento de realización del Programa Estatal de Igualdad para Garantizar la Igualdad; entre otras acciones que fortalecen los preceptos incluidos en la Ley.

Inclusive en la propuesta de elaboración, se otorgarán atribuciones específicas a los Poderes Legislativo y Judicial para la instauración de una cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, de conformidad a lo establecido en sus leyes orgánicas y en la Ley para la Igualdad de la entidad.

Sin duda alguna, al contar con los dos reglamentos armonizados con perspectiva de género, se podrá eliminar las brechas de género existentes en la entidad, en virtud de que a la fecha existen estas brechas que imposibilitan el desarrollo de la Entidad en los ámbitos político, económico, social, cultural y medio ambiental.

Es necesario destacar que para la elaboración de los dos reglamentos, se analizaron los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y del Estado de Hidalgo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como no discriminación que regulan las funciones y atribuciones en la Administración Pública,⁴ considerando una metodología de trabajo específica.⁵

Además, se fundamenta en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008 – 2012⁶ (PROIGUALDAD) en su Objetivo Estratégico 1 que establece la necesidad de construir mecanismos de institucionalización de la perspectiva de género, entre ellos, la implementación de la comunicación incluyente en las acciones de la Administración Pública Federal y los órdenes de gobierno, por lo tanto, se considera la comunicación incluyente en la redacción de las propuestas de reglamento que se presentan en el presente documento.⁷

⁴ Anexo 1.

⁵ Anexo 2. RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México*, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

⁶ Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008 – 2012*, Presidencia de la Republica, México, 2008.

⁷ Objetivo 1, Estrategia 1.2., Línea de Acción 1.2.7 del PROIGUALDAD, que establece que la Administración Pública Federal debe construir los *mecanismos para contribuir en la adopción de la Institucionalización de una política transversal con perspectiva de ellas en los poderes de la Unión, en los Órdenes de Gobierno y en el Sector Privado*, a través de, entre otros: “Promover que las

Es importante señalar, que si bien es cierto que los reglamentos no llevan acotaciones o mejor conocidos como referencias de pie de página, en este primer borrador se anotan algunas referencias para una mejor lectura y señalar de donde se han tomado algunos conceptos.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de las dependencias de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, los primeros borradores de las propuestas de Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado de Hidalgo, a efecto de que desde el ámbito de su competencia y del marco jurídico que regula la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Hidalgo, puedan emitir sus observaciones y/o recomendaciones, para enriquecer el presente trabajo.

prácticas y la comunicación social de las dependencias públicas, así como los medios de Comunicación electrónicos e impresos, eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II y XL DEL ARTÍCULO 71, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 5 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 31 de diciembre del 2010, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que el Artículo Quinto transitorio de la citada Ley señala que dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor, se expedirá su correspondiente Reglamento.

TERCERO.- Que es de vital importancia concluir el proceso normativo que se inició con la Ley para contar con las herramientas que permitan transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CUARTO.- Que en cumplimiento del citado Artículo transitorio, se ha estudiado todos y cada uno de los temas que requieren reglamentación a la luz de la simplificación administrativa y ha sido posible elaborar un reglamento sencillo que permitirá al Estado consolidar la igualdad jurídica que permee en la protección e impulso a la igualdad real en cada uno de los órdenes de gobierno y sus respectivos poderes.

Por lo anterior, he tenido a bien en expedir el siguiente:

DECRETO QUE CONTIENE EL
REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado, tiene por objeto establecer en la esfera administrativa, la exacta operación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, a través de los mecanismos institucionales y de aceleramiento para alcanzar la igualdad real y eliminar cualquier acto de discriminación entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado.

Artículo 2. Estarán sujetos a la aplicación del presente Reglamento, Dependencias y Organismos Públicos de los Gobiernos Estatal y Municipales en lo que respecta a la cultura institucional para la Igualdad Laboral y en la generación de políticas públicas, las atribuciones del Poder Legislativo y Judicial, así como la coordinación entre el Sector Privado y los Organismos de la Sociedad Civil con las autoridades del Estado.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, se entenderá por:

- I. **Aceleramiento:** Se integra por las medidas especiales, medidas compensatorias y las medidas permanentes definidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo;
- II. **Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno:** Es el establecer las necesidades y requerimientos de las mujeres y los hombres en la sociedad, de conformidad con los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales de los derechos humanos,

ratificados por el gobierno de México, a la norma interna, a través de la concordancia de la norma jurídica mexicana en sus tres poderes y órganos de gobierno, el objetivo final es el armonizar las actividades diarias de la sociedad con la norma jurídica vigente;⁸

- III. **Atención:** Conjunto de servicios interdisciplinarios que se proporcionen a las mujeres con el fin de disminuir el impacto de los diversos tipos y modalidades de la violencia, que generan la consecuente victimización;⁹
- IV. **Cultura institucional.** Sistema de significados compartidos entre las y los miembros de una organización que produce acuerdos sobre lo que es un comportamiento correcto y significativo. Incluye el conjunto de las manifestaciones simbólicas de poder, las características de la interacción y de los valores que surgen en las organizaciones y que con el paso del tiempo se convierten en hábitos y en parte de la personalidad de éstas. La cultura institucional determina las convenciones y reglas no escritas de la institución, sus normas de cooperación y conflicto, así como sus canales para ejercer influencia;¹⁰
- V. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;¹¹
- VI. **Institucionalización de la perspectiva de género:** Proceso que busca reorganizar las prácticas sociales e institucionales en función de los principios de igualdad jurídica y equidad;¹²
- VII. **Ley:** Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.
- VIII. **Planeación Estatal del Desarrollo:** El proceso de ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en materia de promoción y regulación de la actividad económica, social, política, ambiental, regional y cultural, tiene como finalidad la transformación de la realidad de la Entidad, de

⁸Rannauro Melgarejo, Elizardo, "Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana", Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009. Pág. 37. PP. 104-105.

⁹ Concepto relacionado con el Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

¹⁰ El concepto se establece con base en la Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, 2009.

¹¹ Artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Hidalgo.

¹² Instituto Nacional de las Mujeres, "Glosario de Género", INMUJERES, México, 2008.

conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Política del Estado y las Leyes establecen;¹³

- IX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo;
- X. **Medidas especiales:** Conjunto de acciones de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad real entre mujeres y hombres. Las cuales cesarán cuando se alcance dicha igualdad;¹⁴
- XI. **Medidas compensatorias:** Acciones del Estado tendientes a disminuir el impacto generado por la discriminación, la desigualdad o cualquier tipo de victimización, prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo;¹⁵ y,
- XII. **Medidas permanentes:** Conjunto de modificaciones, jurídicas o estructurales, a los diversos ordenamientos del Estado y a las prácticas sociales y culturales de buen trato para la construcción de la igualdad real.¹⁶

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.¹⁷

Artículo 4. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, las Dependencias de la Administración Pública se sujetarán a lo siguiente:

- I. Impulsar la institucionalización de la perspectiva de género;
- II. Generar condiciones sobre la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, de conformidad a los principios establecidos en la ley;
- III. Diseñar e implementar medidas de aceleramiento para la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación;
- IV. Establecer presupuestos sensible al género y con perspectiva de género; y,
- V. Evaluar y dar seguimiento a las medidas y políticas implementadas.

¹³ Artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo.

¹⁴ Artículo 6, fracción VI de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

¹⁵ Artículo 6, fracción VII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

¹⁶ Artículo 6, fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

¹⁷ El orden de las Secretarías, así como la enumeración de sus funciones y atribuciones se realiza con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. Última reforma publicada el 09 de Julio de 2012.

Artículo 5. Para el cumplimiento de las atribuciones de los artículos 7, 13, 16 y 17 de la Ley, las Dependencias de la Administración Pública Estatal deberán:

- I. Realizar acciones para eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres existentes en la Entidad, de conformidad con las funciones y atribuciones de cada dependencia;
- II. Proporcionar información desagregada por sexo, edad, estado civil, profesión, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, discapacidad;
- III. Realizar propuestas de acciones para el Plan Estatal de Desarrollo desde la perspectiva de género en las que se incluyan la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación, de conformidad a sus funciones y atribuciones;
- IV. Efectuar acuerdos y convenios de coordinación interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y el presente Reglamento entre las dependencias, que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, conforme a la legislación respectiva, para su cumplimiento;
- V. Promover la participación política de las mujeres, a través de la realización de campañas de difusión social;
- VI. Suscribir convenios de colaboración con los organismos de la sociedad civil para alcanzar los objetivos de la Ley y el presente Reglamento;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en materia de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación;
- VIII. Difundir las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado con perspectiva de género, considerando la una comunicación incluyente;
- IX. Cumplir con lo establecido en el Programa Estatal de Igualdad en el ámbito de su competencia; y,
- X. Las demás que establezcan la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 6. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal deberán alcanzar la cultura institucional para la igualdad laboral¹⁸ entre mujeres y hombres, a través de:

¹⁸ Como se explica en el concepto de "cultura institucional", se requiere la incorporación de la perspectiva de género para alcanzar la igualdad laboral. Para mayor información ver: Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, 2009.

- I. Promover la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en las relaciones entre el Estado y las personas al servicio público;
- II. Elaborar diagnósticos e investigaciones para identificar la situación de las mujeres y hombres en el marco de la cultura institucional al interior de cada una de las dependencias y organismos descentralizados;
- III. Realizar el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Articular las acciones pertinentes que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos federales en materia de igualdad entre mujeres, no discriminación y violencia contra las mujeres;
- V. Establecer la cobertura universal y plena de las prestaciones laborales y en la normatividad laboral interna, en igualdad entre mujeres y para hombres;
- VI. Elaborar o reformar los programas, políticas y actividades de formación con perspectiva de género para las personas que laboran en la Administración Pública Estatal, con base en las necesidades individuales y en relación a las especificaciones del catálogo de puestos o perfiles;
- VII. Realizar, o en su caso, actualizar el Protocolo de Atención de Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual en la Administración Pública Estatal;
- VIII. Promover la movilidad de las personas de forma horizontal o vertical, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de mujeres y hombres, en igualdad de oportunidades y sin discriminación;
- IX. Instaurar mecanismos internos que fomenten la conciliación entre la vida familiar y personal;
- X. Regular e implementar las licencias por paternidad;
- XI. Incorporar la igualdad de oportunidades en los ordenamientos jurídicos que regulen el reclutamiento y selección de personal;
- XII. Preservar espacios físicos y mobiliario con diseño ergonómico adaptados a las necesidades de mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultas mayores, sin distinción de sexo;
- XIII. Realizar acuerdos de coordinación con sindicatos de personas trabajadoras para promover la filiación sindical de mujeres; y,
- XIV. Las demás que se establecen en la Ley, el presente Reglamento o en el Programa Estatal de Igualdad.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. Realizar y recibir las propuestas de armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno del Estado de Hidalgo y en materia de igualdad y no discriminación, de las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, para la remisión a los órganos competentes;
- II. Promover la aplicación de la Ley al interior de cada una de las Dependencias;
- III. Asesorar a los entes públicos en lo concerniente a la armonización legislativa con perspectiva de género, para la adecuación del marco jurídico que involucre los principios de igualdad y no discriminación;
- IV. Realizar los lineamientos para incorporar la perspectiva de género en el Informe Anual de Gobierno, así como un segmento específico de los resultados alcanzados en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Realizar acuerdos con los medios de comunicación locales, a fin de eliminar la discriminación, cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres y promover en ellos una cultura de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, los acuerdos y convenios de coordinación mencionados en la Ley entre las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- VII. Impulsar en las actividades de las autoridades municipales la incorporación de los principios de no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres, analizando su funcionamiento y recomendando las medidas preventivas del caso, en los términos de la Constitución Política del Estado y las leyes respectivas; y,
- VIII. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal de Igualdad y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración:

- I. Verificar la incorporación de la perspectiva de género y de los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación en el Plan Estatal de Desarrollo, programas sectoriales y otros ordenamientos administrativos;
- II. Realizar convenios de colaboración con las dependencias federales encargadas de otorgar recursos presupuestales para crear políticas públicas que atiendan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- III. Realizar con perspectiva de género el Proyecto Anual de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la ley de la materia, preservando la presupuestación de planes, programas y políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación;

- IV. Vigilar que los presupuestos públicos anuales de los entes públicos sean sensibles al género y realizar recomendaciones en caso necesario, de conformidad a las leyes respectivas;
- V. Crear procedimientos interinstitucionales para que cada dependencia cuente con una partida presupuestal destinada a la cumplimentación de las obligaciones en igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación;
- VI. Vigilar la coordinación entre el Programa Estatal de Igualdad y el Plan Estatal de Desarrollo, y emitir recomendaciones a las dependencias de la Administración Pública para la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración del Programa; y,
- VII. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal de Igualdad y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Formular los programas, proyectos y planes para el desarrollo social con perspectiva de género, en los que se incluya la reducción de las brechas de género y las desigualdades sociales;
- II. Realizar actividades de coordinación entre las dependencias de la administración pública estatal, principalmente para erradicar la pobreza y reducir la brecha de género;
- III. Considerar las zonas de atención prioritaria, establecidas por el gobierno federal y estatal para diseñar las políticas públicas que identifiquen las necesidades sociales de las mujeres y reducir la pobreza que incide en ellas;
- IV. Realizar políticas para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- V. Observar las acciones para la sostenibilidad social con base en lo establecido en el artículo 42 de la Ley;
- VI. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos humanos de las mujeres, particularmente en lo referente al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VII. Conocer y publicitar los derechos de los pueblos indígenas a la sociedad en general, así como al interior de las propias comunidades desde la perspectiva de género;
- VIII. Presentar a la Comisión de Igualdad el documento que contiene las zonas de atención prioritaria de pobreza y marginación, desagregadas por edad, sexo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, discapacidad o cualquier otra condición;

- IX. Integrar en las políticas públicas de desarrollo social la perspectiva de género y los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación; y,
- X. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal de Igualdad y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano:

- I. Incorporar la perspectiva de género en la Planeación Estatal de Desarrollo;
- II. Diseñar estrategias para que las dependencias de la Administración Pública Estatal realicen la segregación por sexo de la información que emita cada una;
- III. Proporcionar capacitación, asesoría y acompañamiento a las dependencias de la Administración Pública Municipal para la transversalización e institucionalización de la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación en los planes y proyectos para el desarrollo municipal;
- IV. Coadyuvar en la capacitación y formación profesional de las personas que laboran en el servicio público de los Municipios, así como a aquellas electas a los cargos de titular de la Presidencia Municipal, en materia de igualdad y no discriminación, así como en su participación en la creación y ejecución de los planes, programas y presupuestos con perspectiva de género, con base en la sostenibilidad social;
- V. Proponer y fomentar los mecanismos de coordinación para la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación en los Municipios y el Estado;
- VI. Colaborar en la conformación de los planes y proyectos de desarrollo municipal con perspectiva de género, de conformidad a las leyes de la materia;
- VII. Revisar que la Cuenta Pública del Estado incorpore la perspectiva de género, y generar recomendaciones en caso de inexistencia;
- VIII. Fomentar la participación de los grupos, asociaciones y organismos de mujeres en la formulación de los planes y programas del Gobierno del Estado, así como en la evaluación de los mismos;
- IX. Realizar la armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno en el Programa Sectorial de la dependencia y realizar los lineamientos para su inclusión en los planes sectoriales de las demás dependencias de la Administración Pública del Estado; y,
- X. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal de Igualdad y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial:

- I. Realizar los diagnósticos y otras investigaciones que identifiquen la cultura Institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en la Secretaria;
- II. Elaborar investigaciones y otros estudios para observar las necesidades de mujeres y hombres y los beneficios de la realización de obras públicas y acceso a los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en igualdad de oportunidades;
- III. Elaborar los planes y programas para aprovechar la mano de obra y materiales regionales, incluyendo actividades libres de estereotipos para las mujeres;
- IV. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, la construcción de vivienda urbana y rural, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, bajo un enfoque de desarrollo sustentable y perspectiva de género;
- V. Elaborar los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de competencia Estatal con perspectiva de género y bajo los principios establecidos en la Ley;
- VI. Proporcionar a los Ayuntamientos asesoría para la incorporación de la perspectiva de género y, en su caso, convenir la elaboración de los programas de desarrollo urbano en la modalidad correspondiente;
- VII. Verificar que los programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial incluyan la perspectiva de género y, en su caso, realizar propuestas de reforma de conformidad a las leyes respectivas; y,
- VIII. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal de Igualdad y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Impulsar programas focalizados atendiendo las necesidades e intereses de las mujeres en el ámbito económico;
- II. Realizar actividades dirigidas a lograr para el empoderamiento económico de las mujeres particularmente de aquellas con discapacidad, adultas mayores, migrantes o indígenas;
- III. Establecer apoyos económicos para impulsar los proyectos productivos en mujeres, principalmente aquellas mujeres embarazadas, madres solteras,

- con discapacidad, con nivel educativo básico, en situación de violencia de género, entre otras condiciones;
- IV. Impulsar que las mujeres, las personas con discapacidad e indígenas cuenten con acceso a los servicios bancarios, prestamos y cualquier otro medio que logre incrementar su participación en la vida económica del Estado;
 - V. Realizar campañas de concientización en los lugares turísticos, a fin de prevenir la discriminación, la violencia de género y cualquier otra conducta que pueda considerarse como discriminatoria o que genere violencia contra las mujeres, incluyendo la trata de personas;
 - VI. Realizar acuerdo de coordinación con el Sector Privado para crear acciones de capacitación y coordinación para la igualdad entre mujeres y hombres;
 - VII. Capacitar y realizar reuniones de trabajo con las organizaciones del Sector Privado sobre la incorporación de la perspectiva de género en sus actividades y difundir entre éstas los derechos humanos de las mujeres;
 - VIII. Informar al Sector Privado sobre los indicadores de la situación de las mujeres en el ámbito económico y crear acciones en conjunto que promuevan la agencia económica de las mujeres; y,
 - IX. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal de Igualdad y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- I. Establecer en los diagnósticos y demás investigaciones sobre el impacto del daño al medio ambiente de las mujeres y los hombres;
- II. Diseñar y ejecutar acciones para que las mujeres y los hombres, en igualdad real y jurídica, accedan al uso y control de los recursos renovables;
- III. Incorporar la perspectiva de género en todo lo concerniente a la política medio ambiental;
- IV. Elaborar estadísticas o indicadores que hagan visible el impacto del cambio climático en las necesidades de las mujeres y en los hombres, y proponer acciones específicas para reducir sus consecuencias, incorporando procesos científicos, sociales, antropológicos, biológicos, entre otras ciencias;
- V. Diseñar y coordinar el Programa Estatal de Género y Medio Ambiente;
- VI. Promocionar los proyectos ambientales, de construcción y de servicios dirigidos a mujeres, que incidan en la reducción de la contaminación ambiental;
- VII. Promover con perspectiva de género procesos de educación, capacitación,

comunicación y fortalecimiento de la participación ciudadana, relativos a la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y,

VIII. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal de Igualdad y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario:

- I. Realizar los diagnósticos y otras investigaciones que identifiquen la cultura
- II. Institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en la Secretaría;
- III. Realizar diagnósticos y otras investigaciones para identificar las necesidades e intereses de las mujeres en el ámbito rural;
- IV. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la generación de apoyos económicos y en especie a proyectos productivos de mujeres en el ámbito rural;
- V. Capacitar a las mujeres que generen proyectos productivos para la comercialización de sus productos y en la gestión de recursos económicos gubernamentales;
- VI. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la participación de las mujeres en organizaciones productoras agrícolas, forestales, ganaderas y pesqueras que coadyuven a una mayor inversión al campo;
- VII. Promover que en las ferias, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, se anuncien y comercialicen los productos de mujeres;
- VIII. Incorporar la perspectiva de género en los programas y proyectos que realiza en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IX. Impulsar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en la adopción y acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones; y,
- X. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal de Igualdad y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Turismo y Cultura:

- I. Impulsar programas focalizados atendiendo las necesidades e intereses de las mujeres en el ámbito turístico y cultural;¹⁹
- II. Realizar los diagnósticos y otras investigaciones que identifiquen la cultura Institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en la Secretaria;
- III. Impulsar en las actividades de las autoridades municipales la incorporación de los principios de no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres, inspeccionando su funcionamiento y dictando las medidas preventivas del caso, en los términos de la Constitución Política del Estado y las leyes respectivas;
- IV. Verificar la incorporación de la perspectiva de género y los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación en el Plan Estatal de Desarrollo, programas sectoriales y otros ordenamientos administrativos, en el ámbito de sus competencias;
- V. Difundir los derechos humanos de las mujeres en el ámbito turístico y cultural;
- VI. Realizar políticas para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;²⁰
- VII. Establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y eliminar la trata de personas en los ámbitos de su competencia;
- VIII. Realizar actividades de sensibilización y capacitación al personal de los hoteles y de prestación de servicios turísticos sobre la actuación en casos de trata de personas;
- IX. Realizar un Protocolo de Actuación en casos de trata de personas y difundirlo entre las instituciones de prestación de servicios turísticos;
- X. Organizar, fomentar y estimular en igualdad para hombres y mujeres el fomento del sector artesanal, con el objeto que en coordinación con los Municipios y dependencias competentes complementen el desarrollo turístico del Estado;
- XI. Promover en coordinación con los tres niveles de gobierno, acciones para la igualdad entre mujeres y hombres, programas de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia turística.
- XII. Fomentar el desarrollo de nuevos productos turísticos que coadyuven en la generación de empleos para mujeres y hombres en la preservación del

¹⁹Artículo 33 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

²⁰Artículo 33 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

- entorno natural, cultural e histórico de las comunidades y regiones del Estado; y,
- XIII. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal de Igualdad y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental:

- I. Establecer los lineamientos para la realización de diagnósticos y otras investigaciones que identifiquen la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en la Administración Pública Estatal;
- II. Implementar procedimientos de investigación, canalización y sanción de casos de acoso y hostigamiento sexual en la Administración Pública Estatal;
- III. Coadyuvar con las oficinas administrativas y de recursos humanos de cada dependencia en la implementación de la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres;
- IV. Realizar lineamientos o manuales internos para impulsar el acceso de las mujeres a cargos de toma de decisiones;
- V. Realizar acciones para eliminar cualquier tipo de discriminación en la contratación de personal;
- VI. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género que al interior de cada dependencia se ejecutan, y presentar las recomendaciones necesarias para su cumplimiento en las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- VII. Construir manuales o lineamientos para la realización de auditorías con perspectiva de género que permitan evaluar el avance de la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. En los casos de responsabilidad de las personas al servicio público, promoverá la atención integral de las personas que sufrieron algún tipo o modalidad de violencia laboral, así como la sanción a las personas responsables de conformidad a los principios de igualdad y no discriminación;
- IX. Verificar la incorporación de la perspectiva de género al interior de la dependencia dentro de las auditorías facultadas en las leyes respectivas;
- X. Verificar la designación de cargos y otros nombramientos en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, omitiendo cualquier forma de discriminación basada en el sexo o el género; y,
- XI. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal de Igualdad y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- I. Promover la cultura de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en las escuelas, con la participación de los padres y madres de familia, personal y el alumnado;
- II. Revisar y, en su caso, actualizar los planes y programas de estudio del Sistema Educativo Estatal, incorporando los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo;
- III. Eliminar los estereotipos basados en el sexo en los diferentes niveles educativos, a través de la realización de cursos al personal docente y administrativo;
- IV. Reducir el rezago educativo de las mujeres, niñas, niños, migrantes y personas indígenas, a través de actividades de alfabetización y el otorgamiento de becas y otros estímulos educativos sin discriminación, favoreciendo el acceso, permanencia y conclusión de sus estudios;
- V. Eliminar estereotipos en función del sexo en la orientación profesional o vocacional;
- VI. Establecer que los documentos profesionales de diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza que se imparte en el Estado, tengan un lenguaje incluyente;
- VII. Fomentar la edición de publicaciones hemerográficas, libros, películas y material didáctico en materia de igualdad real y adecuar lugares y eventos donde pueden ser expuestos y consultados;
- VIII. Fomentar la investigación en materia de igualdad y no discriminación, a través de la creación de eventos culturales, concursos académicos, investigaciones, entre otros;
- IX. Preservar el acceso en igualdad de oportunidades y no discriminación en las becas y a cualquier otro estímulo educativo;
- X. Crear eventos y espacios de esparcimiento y deporte para las niñas y los niños eliminando estereotipos en función del sexo;
- XI. Incidir en la reducción de los índices de embarazo en adolescentes, de infecciones de transmisión sexual, de la violencia social y contra las mujeres, además de adicciones, en las escuelas del Sistema Educativo Estatal; y,
- XII. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Garantizar el derecho a la protección a la salud en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;
- II. Promover, al interior de las dependencias y en el sector privado, el conocimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de salud;
- III. Fomentar la prevención de las enfermedades con perspectiva de género, en las que cada persona tendrá el mismo derecho a la información de las posibles afectaciones y la libertad;
- IV. Impulsar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de las mujeres;
- V. Difundir los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y hombres en igualdad y sin discriminación;
- VI. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud;
- VII. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas que incidan en la investigación de las enfermedades de las mujeres, de las personas migrantes o indígenas, para su prevención, atención y tratamiento, considerando las posibilidades, necesidades e intereses de cada sector;
- VIII. Realizar campañas de difusión, atención y evaluación sobre la prevención de las enfermedades, y la forma de identificación, principalmente de cáncer cérvico uterino, cáncer de mama, VIH/SIDA e infecciones de transmisión sexual dirigidos a mujeres, a hombres, niñas, niños, persona con discapacidad, indígenas o migrantes;
- IX. Realizar programas de prevención y atención de adicciones con mayor incidencia en mujeres, niñas y niños;
- X. Promover y establecer la atención médica de las mujeres víctima de algún tipo o modalidad de violencia, en igualdad de condiciones y sin discriminación, respetando los derechos humanos, la integridad y dignidad humana de las mujeres; y,
- XI. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Diseñar los lineamientos para la accesibilidad a la justicia en igualdad de oportunidades;
- II. Incorporar en los programas de seguridad pública y en la política de prevención del delito los principios de igualdad y no discriminación, así

como la protección de los derechos humanos y la prevención de la violencia contra las mujeres;

- III. En las investigaciones sobre los estudios de criminalidad y tipos de criminalidad, deberá inscribirse la información desagregada por sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, e incluyendo la participación de la violencia de género, en caso de existir;
- IV. Garantizar el trato igualitario y sin discriminación en los Centros de Readaptación Social del Estado, de conformidad con los objetivos por los que fueron creados, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos en la materia, mediante la planeación del Sistema Penitenciario considerando las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres;
- V. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la seguridad pública con perspectiva de género;
- VI. Establecer los programas tendentes a fomentar la cultura de la denuncia, de observancia de la legalidad y de respeto a los derechos humanos para garantizar la seguridad con perspectiva de género;²¹
- VII. Realizar campañas de prevención de los delitos de violencia familiar y demás delitos con perspectiva de género;²² y,
- VIII. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal de Igualdad y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- I. Crear indicadores e investigaciones sobre la inclusión de las mujeres al ámbito laboral y su posición y condición de género al interior de las instituciones públicas y privadas;
- II. Realizar campañas al interior de las dependencias públicas y privadas para difundir los derechos laborales de mujeres y hombres;
- III. Impulsar convenios de colaboración con el Sector Privado para establecer la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres;
- IV. Impulsar el acceso de las mujeres a la capacitación para el trabajo sin discriminación libre de estereotipos de género;
- V. Promover e impulsar el programa de cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en instituciones públicas y privadas;
- VI. Incentivar la aplicación de la igualdad en el sector privado;

²¹ Artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

²² Artículo 33 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

- VII. Realizar actividades con el Sector Privado para alcanzar el acceso igualitario entre mujeres y hombres de los sueldos y salarios y demás prestaciones establecidas en los ordenamientos jurídicos en la materia;
- VIII. Incidir en la participación de las mujeres, personas con discapacidad o indígenas en las organizaciones obreras, patronales, sindicales y profesionales;
- IX. Fomentar la eliminación en el reclutamiento de las instituciones públicas y privadas de las pruebas de embarazo, de enfermedades o cualquier otro medio que impida el ejercicio de los derechos laborales y puedan menoscabar la dignidad humana de las personas; y,
- X. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal de Igualdad y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 21. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia:

- I. Diseñar los lineamientos para la accesibilidad a la justicia en igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Salvaguardar los derechos humanos de las víctimas del delito, bajo los principios de igualdad entre mujeres y hombres, y no discriminación;²³
- III. Proteger el derecho al acceso a la justicia y las garantías judiciales de las personas víctimas y probables responsables sin discriminación;
- IV. Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de políticas de prevención y atención del delito con perspectiva de género;
- V. Instituir la perspectiva de género en la persecución e investigación de los delitos;
- VI. Elaborar programas internos para la sensibilización y formación del personal que se dedica al servicio público encargado de la procuración de justicia, en materia de igualdad;
- VII. Garantizar el principio de no discriminación en los documentos que emiten como parte del procedimiento penal, así como en los argumentos jurídicos que se presenten ante el Poder Judicial del Estado;
- VIII. Difundir los derechos humanos de mujeres y hombres, y la información sobre su inclusión sobre los procedimientos penales; y,
- IX. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal de Igualdad y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 22. Corresponde al Instituto Hidalguense de las Mujeres, además de las atribuciones incluidas en la Ley y el presente Reglamento, las siguientes:

²³Artículo 33 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

- I. Promover la adopción de la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres al interior de las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- II. Realizar propuestas de armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno en la que se establezca la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como la no discriminación;
- III. Fungir como enlace del Gobierno del Estado con el Congreso del Estado a fin de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno;
- IV. Realizar acuerdos de coordinación para el cumplimiento de los objetivos de la Ley con el Tribunal Superior de Justicia y demás organismos jurisdiccionales;
- V. Realizar lineamientos para la evaluación cada dos años la aplicación de las normas jurídicas que son aprobadas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación y ejecutarlos;
- VI. Realizar campañas de difusión masiva de los derechos humanos de las mujeres;
- VII. Realizar actividades de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de género e igualdad entre mujeres y hombres para el personal que labora en el servicio público, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Estatal; y,
- VIII. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal de Igualdad y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 23. Las dependencias de la Administración Pública del Estado deberán realizar eventos de capacitación y formación profesional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, de forma permanente y continua, en coordinación con el Instituto Hidalguense de las Mujeres.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 24. Corresponde al Estado y los Municipios, en el ámbito de sus facultades y competencias, la planeación y ejecución de los planes, programas y políticas, en materia de igualdad entre mujeres y hombres que establece la Ley.

Artículo 25. La Política Municipal en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres establecerá las acciones necesarias para alcanzar la igualdad real y jurídica en los distintos ámbitos.

Artículo 26. Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley, los Municipios realizarán lo siguiente:

- I. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género;
- II. El Diagnóstico Municipal sobre la condición de las mujeres y su posición de género;
- III. El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. El Diagnóstico Municipal de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;
- V. El Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;
- VI. Revisar y reformar los ordenamientos jurídicos internos con base en el proceso de armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno Municipal;
- VII. Sensibilizar y capacitar al personal que labora en el servicio público de conformidad a los principios de la Ley;
- VIII. Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- IX. Suscribir acuerdos de coordinación con las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal, el Sector Privado y organismos de la Sociedad Civil, para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- X. Formular y aprobar anualmente su presupuesto de egresos con perspectiva de género.²⁴

Artículo 27. El Estado asesorará a los Municipios sobre la determinación de los recursos humanos y financieros para el desarrollo de las políticas públicas y programas municipales enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones presupuestales respectivas.

Artículo 28. Los resultados de los diagnósticos serán públicos y se difundirán en las diversas áreas del Ayuntamiento, y deberán ser remitidos a la Comisión de Igualdad para las acciones pertinentes.

²⁴ De conformidad al artículo 56, fracción I, inciso s), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 29. El Gobierno del Estado y los Municipios establecerán acciones coordinadas de difusión de las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO III DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

Artículo 30. Para el cumplimiento de las atribuciones contenidas en el artículo 14 de la Ley, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, realizará las siguientes acciones:

- I. Observar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- II. Promover la institucionalización de la perspectiva de género;
- III. Realizar el Diagnóstico de Cultura Institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres del Congreso del Estado;
- IV. Elaborar el Programa de Cultura Institucional del Congreso del Estado;
- V. Incentivar la capacitación y profesionalización en género de diputadas, diputados y personal del Congreso del Estado;
- VI. Revisar y, en su caso, reformar, los ordenamientos jurídicos internos para la inclusión de la cultura institucional;
- VII. Vigilar que en las iniciativas de reforma y dictámenes se incluya la perspectiva de género y los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación;
- VIII. Establecer grupos de trabajo o comisiones para la revisión con perspectiva de género de las iniciativas de reforma y leyes vigentes;
- IX. Evaluar anualmente la aplicación de las normas que se aprueben con relación a la igualdad entre mujeres y hombres; y,
- X. Las demás que puedan ser necesarias para la institucionalización de la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias.

Artículo 31. El Instituto Hidalguense de las Mujeres realizará acuerdos de coordinación con el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para la realización conjunta de la armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno del Estado de Hidalgo.

Artículo 32. El Congreso del Estado observará y vigilará que todas las iniciativas de ley, dictámenes o leyes en discusión incluyan la perspectiva de género, de conformidad a las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 33. El Congreso del Estado, de conformidad a su ley orgánica respectiva, deberá analizar y otorgar prioridad a las iniciativas de ley a favor de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.

Artículo 34. El Congreso del Estado, emitirá los lineamientos necesarios para la evaluación anual de la aplicación de las normas que se aprueben. Para esto, podrá suscribir acuerdos de coordinación o mesas de trabajo con las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 35. El Congreso del Estado deberá integrar una partida presupuestaria para la capacitación y profesionalización en derechos humanos y género de las Diputadas y Diputados y personal que lo integran.

CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 36. Para el cumplimiento de las atribuciones contenidas en el artículo 15 de la Ley, el Tribunal Superior de Justicia, realizará las siguientes acciones:

- I. Observar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- II. Promover la institucionalización de la perspectiva de género;
- III. Realizar el Diagnóstico de Cultura Institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres al interior del Poder Judicial del Estado;
- IV. Elaborar el Programa de Cultura Institucional del Poder Judicial del Estado;
- V. Incentivar la capacitación y profesionalización en género de jueces, juezas, magistradas y magistrados e integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- VI. Revisar y, en su caso, reformar, los ordenamientos jurídicos internos para la inclusión de la cultura institucional;
- VII. Incorporar la perspectiva de género en sus resoluciones y sentencias; y,
- VIII. Las demás que puedan ser necesarias para la institucionalización de la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias.

Artículo 37. El Instituto Hidalguense de las Mujeres podrá suscribir acuerdos de coordinación con el Tribunal Superior de Justicia, para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LOS SECTORES PRIVADOS Y ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 38. Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, las Dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus funciones, realizarán actividades que fomenten la coordinación entre éstas y el Sector Privado; y entre éstas y los organismos de la Sociedad Civil, a través de:

- I. Reuniones de trabajo;
- II. Consulta y publicidad de actividades;
- III. Actividades académicas, capacitación e investigación ,
- IV. Convenios de colaboración; y,
- V. Otras actividades tendientes a promover la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.

Artículo 39. Las Dependencias, en el ejercicio de sus funciones, promoverán la participación del Sector Privado y de los organismos de la sociedad civil en la conformación de propuesta de reformas a la legislación vigente, las cuales serán presentadas al Instituto Hidalguense de las Mujeres, para los efectos conducentes.

Artículo 40. Los Sectores Públicos y organismos de la sociedad civil podrán remitir propuestas de medidas compensatorias o políticas públicas a la Comisión de Igualdad, a través de la Secretaría Ejecutiva, las cuales podrán ser analizadas en la sesión próxima siguiente a su presentación.

Artículo 41. Los organismos de la sociedad civil podrán participar en el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas establecidas en la Ley y en el Presente Reglamento, de conformidad a las leyes en materia de participación ciudadana.

TITULO TERCERO
DE LOS MECANISMOS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO
DISCRIMINACIÓN

Artículo 42. Además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley, la Comisión de Igualdad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Igualdad y No Discriminación;
- II. Realizar las modificaciones necesarias a su Reglamento, en las que debe existir la aprobación de todas las personas que lo integran;²⁵
- III. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Emitir acuerdos para el cumplimiento del Programa Estatal de Igualdad; y,
- V. Los demás que establece la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 43. Las Dependencias integrantes adoptarán los acuerdos que se generen en él y vigilarán su cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que se generen por su incumplimiento.

Artículo 44. En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión para la Igualdad observará los planes, programas, proyectos y medidas emitidos por los entes públicos, considerando aquellos que cumplan con los objetivos de la Ley y el Presente Reglamento.

Artículo 45. Se realizará una coordinación en actividades con el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 46. El Instituto Hidalguense de las Mujeres fungirá como Secretaría Ejecutiva de la Comisión, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar un sistema de información sobre las minutas, acuerdos y demás documentos internos de la Comisión de Igualdad;

²⁵ Debido a la incidencia de la reforma del Reglamento en las atribuciones y funciones de las personas integrantes de la Comisión, se recomienda que se encuentren de acuerdo todas las personas, a fin de evitar mayores contratiempos o procedimientos legales posteriores.

- II. Convocar a las personas integrantes de la Comisión, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Igualdad y No Discriminación;
- III. Recibir quejas sobre discriminación y prácticas de desigualdad emitidas por los Municipios, las cuales remitirá a la Comisión de Igualdad de conformidad a su Reglamento Interno;
- IV. Llevar un directorio de las organizaciones del sector social en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social que tenga como objeto social la realización de acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación; y,
- V. Recibir las solicitudes de las organizaciones de la sociedad civil para su presentación ante la Comisión de Igualdad.

Artículo 47. Las personas integrantes de la Comisión de Igualdad tendrán cargos honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna.

Artículo 48. Para la designación de la persona representante del sector social, la Comisión de Igualdad emitirá una convocatoria en la que se establecerán los criterios de elegibilidad respectivos, los cuales deben basarse en la experiencia en la ejecución de acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación.

Artículo 49. La duración de la representación del sector social, será de 3 años, teniendo el derecho a ser reelecto, participando en la convocatoria respectiva, hasta en un periodo consecutivo.

Artículo 50. Para el la realización de las sesiones y la validez de los acuerdos generados por la Comisión de Igualdad, deberá estar el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, para la realización de las sesiones y la validación de los acuerdos generados.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE IGUALDAD

Artículo 51. Las dependencias de la Administración Pública Estatal enviarán a la Comisión de Igualdad la información sobre las condiciones sobre cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres incluidas en el artículo 6 del presente Reglamento, por lo menos una vez cada dos años, para su análisis y consideración en la elaboración del Programa Estatal de Igualdad.

Artículo 52. Las dependencias que integran el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las funciones y atribuciones que los ordenamientos jurídicos le confieren, deberán realizar propuestas para la conformación del Programa Estatal de Igualdad que serán recabadas y presentadas al Instituto, para su análisis y posible inclusión.

Artículo 53. El Instituto enviará una propuesta del Programa Estatal de Igualdad a la Comisión de Igualdad para la recepción de observaciones y recomendaciones, que posteriormente será presentado en la sesión ordinaria posterior.

Artículo 54. En el caso de revisión del Programa Estatal de Igualdad, el Instituto presentará la información resultante de la evaluación y seguimiento a la Comisión de Igualdad, para la recepción de las observaciones y recomendaciones.

Artículo 55. El Instituto aprobará en un término no menor de tres meses, la revisión y las modificaciones establecidas en el artículo 44 de la Ley.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DEL ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 56. Cualquier persona podrá presentar una queja contra Instituciones Públicas o Privadas.

Artículo 57. La queja se podrá presentar en forma oral o escrita y deberá contener, como datos necesarios, los siguientes:

- I. Nombre de la persona quejosa;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Autoridad, Área o nombre de la persona que haya ejecutado un acto contrario a la Ley;
- IV. Descripción de los hechos;
- V. Firma de la persona quejosa; y,
- VI. Las pruebas o cualquier otro documento que permita probar los hechos constituibles de la queja.

Artículo 58. En los casos en que se presente una queja en forma oral, el Instituto deberá contar con personal capacitado para la atención de casos de discriminación y actuará, si el caso lo requiere con fundamento en lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 59. La Unidad Administrativa o el Oficial de Género de las Dependencias recibirán las quejas relacionadas contra el incumplimiento de los objetivos de la Ley, las cuales serán remitidas al Instituto, para los efectos de los artículos 35, 36 y 37 de la Ley.

Artículo 60. El Instituto Hidalguense de las Mujeres, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, emitirá una solicitud a la autoridad que incumplió con la observancia de la Ley, quien emitirá resolución y/ o su Plan Correctivo en 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Artículo 61. El Instituto hará del conocimiento de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, las quejas presentadas, para su discusión y emisión de acuerdos.

Artículo 62. La Comisión de Igualdad remitirá sus recomendaciones para el seguimiento que resulte según la naturaleza de cada queja a la dependencia o entidad que originó la queja.

Artículo 63. La Comisión de Igualdad, a través del Instituto Hidalguense de las Mujeres deberá dar aviso a la autoridad competente sobre el incumplimiento de las recomendaciones emitidas, para la posible responsabilidad que proceda, de conformidad a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS OFICIALES DE GÉNERO

Artículo 64. El Instituto Hidalguense de las Mujeres, designara al oficial de género, quien tendrá las funciones y atribuciones que la Comisión de Igualdad y No Discriminación determine.

Artículo 65. La persona Oficial de Género será designada, mediante oficio o documento similar, por el Instituto Hidalguense de las Mujeres, quien hará del conocimiento de la Dependencia o Entidad que integrará, sobre su designación.

La persona Oficial de Género contará con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ANEXO 1.

ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CON RELACIÓN A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y NO DISCRIMINACIÓN

Existen ordenamientos jurídicos internacionales que establecen la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación. En el ámbito internacional en el Sistema Universal, se define la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**²⁶, promulgada y proclamada por las Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, la cual establece dentro de sus diversos numerales establecen los principios y derechos a la igualdad, precisando que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, todas las personas son iguales ante la ley”*²⁷, esto es, que sin diferenciar edad, raza, sexo, origen étnico, etcétera, los hombres y las mujeres en edad trabajar tienen *“derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación, a la seguridad social, al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, a percibir igual salario por trabajo igual, a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”*²⁸.

El Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales, promulgado y proclamado en el año de 1966 por la Organización de las Naciones Unidas, constituye un importante instrumento jurídico suscrito por México, porque define como derechos humanos, entre otras cosas, el derecho al trabajo en condiciones justas y favorables.²⁹

Asimismo, los Estados Parte se comprometen a que las mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, gocen de todos los derechos económicos, sociales y culturales, para el disfrute del *“más alto nivel posible de salud física y mental”*³⁰.

²⁶ Flores Romualdo, Deysi Magaly y Rannauro Melgarejo Elizardo, *Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres*, Tomo III, páginas 265, SRE/UNIFEM/PNUD, tercera edición, México 2008. pág. 477.

²⁷ Artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948.

²⁸ Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948.

²⁹ Flores Romualdo, Deysi Magaly y Rannauro Melgarejo Elizardo. *Op. cit.* pág. 235.

³⁰ Artículo 12, fracción 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1966.

De igual forma, los Estados Partes que suscribieron el presente documento deben reconocer el derecho al trabajo y por ende tienen la obligación de respetar el trabajo libremente escogido, equitativo y satisfactorio en cuanto a salario, seguridad e higiene, oportunidades de ascenso, descansos, vacaciones y remuneración de días festivos, formar y/o afiliarse a sindicatos.

Asimismo, precisa que se debe proteger a la familia, a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto, asistencia y protección en favor de niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

La **Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer**, realizada en Beijing, China en 1995, hace mención a las políticas en materia de igualdad, al aludir que el éxito de las políticas y de las medidas destinadas a respaldar o reforzar la promoción de la igualdad de género y la mejora de la condición de la mujer debe basarse en la integración de una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad, así como en la aplicación de medidas positivas con ayuda institucional y financiera adecuada en todos los niveles.

Principalmente, *“para lograr la plena igualdad entre la mujer y el hombre en su contribución a la economía, se requieren esfuerzos decididos para que se reconozca y aprecie por igual la influencia que el trabajo, la experiencia, los conocimientos y los valores tanto de la mujer como del hombre, tienen en la sociedad.”*³¹

La **Plataforma de Acción de Beijing**³² crea las condiciones necesarias para la potenciación del papel que desempeñan las mujeres en la sociedad y reconoce la importancia de traducir los instrumentos internacionales en Materia de Derechos Humanos a la legislación interna de los países miembros de la ONU a favor de los derechos humanos de las mujeres, haciendo especial énfasis en el inciso C. La Mujer y la Salud, fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a la información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad:

“...reafirmar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, proteger y promover el respeto de ese derecho de la mujer y de la niña, por ejemplo, incorporándolo en las legislaciones nacionales; examinar las leyes en vigor, incluidas las relativas a la atención de salud, y las políticas conexas,

³¹ Párrafo 165 de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.

³² Adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en 1995.

cuando sea oportuno, para poner de manifiesto el interés por la salud de la mujer y asegurarse de que responden a las nuevas funciones y responsabilidades de la mujer, dondequiera que vivan...

En su objetivo F. La Mujer y la Economía, se deberá promover la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos, haciendo especial énfasis sobre la armonización legislativa lo siguiente:

“...Promulgar y hacer cumplir leyes que garanticen los derechos de la mujer y el hombre a una remuneración igual por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor;

...Aprobar y aplicar leyes contra la discriminación por motivos de sexo, en el mercado de trabajo, con especial consideración a las trabajadoras de más edad, en la contratación y el ascenso, en la concesión de prestaciones laborales y de seguridad social y en las condiciones de trabajo;

...Emprender reformas legislativas y administrativas que otorguen a la mujer iguales derechos que los hombres a los recursos económicos, incluso a la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, al crédito, a la herencia, a los recursos naturales y a la tecnología nueva apropiada;

Asimismo, facilitar el acceso de la mujer, en condiciones de igualdad, a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio a través de las siguientes medidas:...Revisar, reformular si conviene y aplicar políticas, incluso en el ámbito de la legislación relativa a las empresas, el comercio y los contratos, y de los reglamentos gubernamentales a fin de asegurar que no existan discriminaciones contra las empresas pequeñas y medianas de propiedad de mujeres en las zonas rurales y urbanas;

Eliminar la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo, a través de las siguientes medidas:...Incrementar los esfuerzos por eliminar las diferencias entre la remuneración de las mujeres y de los hombres, adoptar medidas para aplicar el principio de la remuneración igual por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor mediante el mejoramiento de la legislación, incluido el cumplimiento de la legislación y las normas laborales internacionales, y promover los planes de evaluación de las funciones con criterios imparciales en cuanto al género;...Fijar plazos para eliminar todas las formas de trabajo infantil que sean contrarias a las normas internacionalmente aceptadas y asegurar el

*pleno cumplimiento de las leyes vigentes al respecto y, cuando proceda, promulgar la legislación necesaria para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas de la Organización Internacional del Trabajo a fin de proteger a los niños que trabajan, sobre todo los niños de la calle, mediante la provisión de servicios adecuados de salud y educación y otros servicios sociales;...*³³

En la **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**³⁴ incorpora algunas atribuciones indispensables para lograr el objetivo de la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación en cual establece el compromiso de los Estados Parte, *“condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

- a) “Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) “Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) “Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”.*³⁵

Al respecto, el Comité de Expertas de la CEDAW *“observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene*

³³ Ídem.

³⁴ Convención que se encuentra como obligatoria de conformidad al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

³⁵ Artículo 2 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en ingles).

*como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención”.*³⁶

*“...El Comité insta al Estado parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.”*³⁷

Además, emitió la **Recomendación General número 13**, del mismo periodo de sesiones, en el título de Igual remuneración por trabajo de igual valor, el Comité de Expertas, en cumplimiento al Convenio Número 100 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres por un trabajo de igual valor, que una gran mayoría de los Estados Partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ha ratificado, adoptando sistemas de evaluación del trabajo sobre la base de criterios neutrales en cuanto al sexo, que faciliten la comparación del valor de los trabajos de distinta índole en que actualmente predominen las mujeres con los trabajos en que actualmente predominen los hombres, y que incluyan los resultados en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

En la **Recomendación General número 19**, realizado en el 11º período de sesiones, de 1992, en el título de la violencia contra la mujer, el Comité de Expertas señaló que la igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se las somete a violencia, por su condición de mujeres, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, precisando que éste incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho, por tanto recomendó a nuestro país incluir en sus informes posteriores, datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas

³⁶Rannauro Melgarejo, Elizardo, *Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW, SRE/UNIFEM/PNUD*, México 2008.

³⁷ *Ibíd.*

para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo, así como crear sanciones penales en contra de dichos actos.

Posteriormente, este mismo Comité, en su **Recomendación 26 sobre Trabajadoras Migratorias**, emitido en el 42º período de sesiones, en el año 2008, recomendó que debe promoverse la participación activa de las trabajadoras migratorias y las organizaciones gubernamentales pertinentes en la formulación, la aplicación, la supervisión y evaluación de las políticas públicas sobre género y derechos humanos³⁸.

Asimismo, la **Recomendación General Número 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus Derechos Humanos** formula recomendaciones para incorporar las necesidades e intereses de las mujeres adultas mayores en las políticas públicas, mediante la ejecución de medidas positivas y acciones afirmativas a favor de la protección de sus derechos humanos, en igualdad y sin discriminación. Estas medidas deben implementarse en los diversos ámbitos como la salud: educación, trabajo, economía, rural, eliminación de la violencia entre otros.³⁹

Este Comité en el documento denominado **Informe de México producido por el Comité, bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México**, hace una serie de recomendaciones, entre otras, las siguientes:

“Intensificar los esfuerzos de coordinación y participación entre los niveles de poder entre sí, y con la sociedad civil, con vista a garantizar de la mejor manera los mecanismos y programas recientemente adoptados e iniciados.

“Organizar, con la sociedad civil, campañas masivas, inmediatas y permanentes que erradiquen la discriminación contra la mujer, promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y contribuyan a un empoderamiento de las mujeres.”⁴⁰

La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** fue Aprobada el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en

³⁸Organización de las Naciones Unidas, *Recomendación 26 sobre trabajadoras migratorias*, ONU/CEDAW, 2008.

³⁹Organización de las Naciones Unidas, *Recomendación 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos*, ONU/CEDAW, 2011.

⁴⁰Rannauro Melgarejo, Elizardo, *Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW*, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2008.

Nueva York, y ratificada por el nuestro país el 30 de marzo de 2007⁴¹, establece que *“todas las personas con discapacidad tienen derecho a gozar, sin discriminación alguna, de todos sus derechos, ello incluye el derecho a no ser víctima de discriminación por motivos de discapacidad, así como por cualquier otro motivo como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, el patrimonio, el nacimiento, o cualquier otra condición”*⁴², debiendo *“promover, proteger y asegurar los derechos de las personas con discapacidad, deben adoptar a fin de impedir la discriminación y lograr la igualdad para todos”*⁴³.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) realizó una serie de convenciones para delinear acciones para la igualdad laboral entre mujeres y hombres y la no discriminación en el ámbito laboral. Entre ellas destacan:

- **Convenio sobre el descanso semanal.** El Convenio sobre el descanso semanal de 1921⁴⁴, establece dentro de sus disposiciones que toda persona empleada *“deberá disfrutar, en el curso de cada período de siete días, de un descanso que comprenda como mínimo veinticuatro horas consecutivas”*⁴⁵, dicho día *“deberá darse a conocer por medio de anuncios puestos de manera bien visible en el establecimiento o en otro lugar conveniente, o de acuerdo con cualquier otra forma aprobada por el gobierno”*⁴⁶.
- **Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo).** En 1925 los Estados Miembros celebraron el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo)⁴⁷, en el cual se establece que *“se otorgará igualdad de trato a las/los trabajadoras/es extranjeras/os y a sus derechohabientes sin ninguna condición de residencia, cuando hayan sufrido un accidente de trabajo”*⁴⁸.

⁴¹ Flores Romualdo, Deysi Magaly y Rannauro Melgarejo Elizardo. Op. cit. pág. 159.

⁴² Artículo 4º de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006.

⁴³ Artículo 10 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006.

⁴⁴ Convenio C14 de la Organización Internacional del Trabajo, 1921.

⁴⁵ Artículo 2º del Convenio sobre el descanso semanal, Organización Internacional del Trabajo, 1921.

⁴⁶ Artículo 7º inciso a), del Convenio sobre el descanso semanal, Organización Internacional del Trabajo, 1921.

⁴⁷ Convenio C19 de la Organización Internacional del Trabajo, 1925.

⁴⁸ Artículo 1º del Convenio sobre el descanso semanal, Organización Internacional del Trabajo, 1936.

- **Convenio sobre las vacaciones pagadas.** De igual forma el convenio sobre las vacaciones pagadas, suscrito en 1936, establece en su numeral 2º que las personas empleadas gozarán como una de las prestaciones, el tener vacaciones pagadas después de haber trabajado durante un año de servicio continuo, misma que deberá aumentar progresivamente con la duración del servicio.⁴⁹
- **Convenio sobre el servicio del empleo.** En el año de 1948, se celebró el Convenio sobre el servicio del empleo⁵⁰, en el cual se establece que los estados miembros deberán *“garantizar la contratación y colocación de personas, debiéndoles ayudar a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar a personas apropiadas a las necesidades de las empresas, debiendo dirigir hacia los empleos vacantes a los candidatos que posean las aptitudes profesionales y físicas exigidas”*⁵¹.
- **Convenio sobre igualdad de remuneración.** El convenio sobre igualdad de remuneración de 1951⁵², enumerado como el 100 por la Organización Internacional del Trabajo, señala como base que los Estados miembros, deberán *“adoptar métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración aplicando en todo momento el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor”*⁵³.
- **Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación).** Por su parte el Convenio marcado con el número 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación)⁵⁴, suscrito en 1958, establece que los estados miembros se obligan a *“formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”*⁵⁵.

⁴⁹ Convenio C53 de la Organización Internacional del Trabajo, 1925.

⁵⁰ Convenio C54 de la Organización Internacional del Trabajo, 1936.

⁵¹ Artículo 6º del Convenio sobre el servicio de empleo, Organización Internacional del Trabajo, 1948.

⁵² Flores Romualdo, Deysi Magaly y Rannauro Melgarejo Elizardo. Op. cit. pág. 287.

⁵³ Artículo 1º del convenio sobre igualdad de remuneración, Organización Internacional del Trabajo, 1951.

⁵⁴ Secretaría de Relaciones Exteriores. ídem, pág. 293.

⁵⁵ Artículo 2º del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), Organización Internacional del Trabajo, 1958.

- **Convenio sobre la protección de la maternidad, 1952 (No. 103) y revisado en el año 2000.** Establece la protección de la maternidad para las mujeres en el trabajo, aplicando a mujeres empleadas en empresas industriales y en trabajos no industriales y agrícolas, comprendidas las mujeres asalariadas que trabajen en su domicilio, entendiéndose en el convenio que toda empresa industrial son aquellas que comprende las empresas públicas y privadas y cualquiera de sus ramas.

- **Convenio sobre la política del empleo.** El Convenio sobre la política del empleo⁵⁶, establece en su artículo primero que los estados deben velar por elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, debiendo garantizarse en todo momento que habrá trabajo para todas las personas disponibles y que busquen trabajo, que dicho trabajo será tan productivo como sea posible, que habrá libertad para escoger empleo y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo esta formación y las facultades que posea, sin que se tengan en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social.

- **Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (No 156).** Promueve la repartición de las responsabilidades familiares y la igualdad efectiva de oportunidades y trato para las trabajadoras y los trabajadores que asumen esas responsabilidades, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.
 - Además se aplicarán también a las personas trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

- **Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (No. 175).** Establece que la protección y los beneficios de las personas trabajadoras a tiempo parcial son equivalentes a los concedidos a las personas trabajadoras a tiempo completos que efectúan un trabajo comparable, otro reto en la agenda nacional para que el gobierno de México ratifique este convenio y sea un compromiso real su aplicación.

⁵⁶ Convenio C122 de la Organización Internacional del Trabajo, 1964.

- **Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (No.177).** Aunque sólo ha sido ratificado por algunos países⁵⁷, este convenio es sin duda un paso adelante para la promoción de la igualdad de trato entre los trabajadores a domicilio y los demás asalariados.

Con referencia al Sistema Interamericano, la **Convención Americana de Derechos Humanos**, emitida en la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la que inscribe de forma correlativa, los principios de igualdad y no discriminación al establecer que “*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*”⁵⁸

Por su parte, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, “Convención de Belem Do Pará” señala que los Estados Parte deben “...*Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; y,Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.*”⁵⁹

Esta eliminación de la violencia contra las mujeres debe ser considerada para la elaboración de políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres. La Convención de Belem Do Pará establece la organización y funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento (MESECVI), el cual se integra por una serie de expertas y expertos, los cuales en abril de 2012 emitió el **Segundo Informe Hemisférico** que analiza cuatro ejes fundamentales:

- *En el eje de Legislación: Realización de campañas de sensibilización y prevención sobre la violencia contra las mujeres y de conocimiento y promoción de sus derechos, con un marco temporal estable, sin distinción*

⁵⁷ Albania, Argentina, Bosnia y Herzegovina; Bulgaria; Finlandia; Irlanda; Países Bajos, entre otros,

⁵⁸ Artículo 24 “Igualdad ante la Ley” de la Convención Americana de los Derechos del Hombre en FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Op. Cit.*, página 416.

⁵⁹ Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

*alguna de sexo, clase social o pertenencia étnica, y establecer mecanismos que permitan evaluar sus resultados.*⁶⁰

- En el Eje de Planes Nacionales: *“Asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres. Vigilar su proceso de aplicación, realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad, a fin de adoptar las medidas correctivas y/o de fortalecimiento apropiadas”.*⁶¹
- En el Eje de Presupuesto Nacional: *“Aprobar partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado”.*⁶²

Es necesario recordar que la **Comisión Interamericana de la Mujer**, de la Organización de Estados Americanos⁶³, adoptó las resoluciones CIM/RES.209/98 y AG/RES.1625 (XXIX-0 /99), del Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e igualdad de Género, el cual señala entre sus objetivos específicos, *“Promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer, afianzando e impulsando: 1.- La igualdad jurídica, real y formal de la mujer.3. El acceso pleno e igualitario de la mujer al trabajo y a los recursos productivos....”*

Además recomienda que los gobiernos deban desarrollar las acciones para *formular políticas públicas y estrategias e implementar acciones dirigidas a promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género en todas las esferas de la vida pública y privada, considerando su diversidad y ciclos de vida, mediante la incorporación de una perspectiva de género.*

En el ámbito del sistema jurídico mexicano, existen ordenamientos que impulsan las atribuciones que deben cumplir las Entidades Federativas y sus Municipios en el alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.

Como el ordenamiento jurídico por excelencia en la protección de los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres se encuentra la **Constitución Política Federal**⁶⁴ establece la obligatoriedad de la protección de

⁶⁰ MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, *Segundo Informe Hemisférico*, MESECVI, Estados Unidos, 2012.

⁶¹ *Ibidem.*

⁶² *Ibidem.*

⁶³ Organismo Intergubernamental más antiguo del mundo, creado en la Habana en 1928.

⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

los derechos humanos en general, incluyendo aquellos derechos humanos de las mujeres.

En su artículo primero hace referencia a que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, con esto se expresa la protección de los derechos humanos de las mujeres.*

En consecuencia, las autoridades deben *“promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

Además, insta la prohibición de la discriminación contra las mujeres por su condición de género al declarar que: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona.”*⁶⁵

Así como en su artículo 4 constitucional refiere de forma expresa, que *“el varón y la mujer son iguales ante la ley”*, establecido como principio que se encuentra plasmado en la Ley y la propuesta del Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

Así, la **Ley de Planeación**⁶⁶ federal, advierte que la planeación general se basará en la implementación de objetivos políticos, sociales, culturales y económicos, y considerará, entre otros, en los siguientes principios:

“III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la

⁶⁵ Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 17 de agosto de 2011.

⁶⁶ Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, *Ley de Planeación*. Última Reforma publicada el 09 de Abril de 2012.

calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

“VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo...”⁶⁷

Con relación a estos mandatos constitucionales se crearon una serie de leyes que manifiestan la obligación de incorporar el principio de igualdad, tal es el caso de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, la cual tiene como fin *de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional el garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales.*

En este sentido, y fortaleciendo las medidas para consolidar la igualdad y no discriminación, se publicó la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**⁶⁸ la cual obliga a los poderes públicos federales a *eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos, para consolidar la igualdad entre las mujeres y los hombres, entre estos obstáculos es la eliminación de la violencia contra las mujeres.*

Además tiene como objeto principal *“regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”*. Asimismo, señala que *“La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.*

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia**, tiene por objeto *establecer la coordinación entre la Federación, las*

⁶⁷ Artículo 2 de la Ley de Planeación.

⁶⁸ Última reforma publicada el 27 de Noviembre de 2007.

entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres se deben establecer acciones para la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, por lo que esta ley señala que *la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.*

Como parte de la eliminación de la discriminación y de la atención a los grupos migratorios en situación de vulnerabilidad en sus derechos, se crea la **Ley de Migración**⁶⁹ la cual tiene como objeto *regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.*⁷⁰

En esta ley la atención con perspectiva de género refiere a que las mujeres embarazadas y las niñas migrantes observan protegido su derecho a una atención especializada durante su trayecto de un lugar a otro y por el tránsito por la Entidad, y se les atiende, bajo condiciones importantes de seguridad y salud, a través del *respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.*⁷¹

⁶⁹ Ley de Migración. Ley publicada el 25 de mayo de 2011.

⁷⁰ Artículo 1 de la Ley de Migración.

⁷¹ Artículo 2 de la Ley de Migración.

La **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**⁷², en su objeto establece *las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades*⁷³. Así, al referirse a la atención, incorpora que *será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.*⁷⁴

Existen, además, ordenamientos jurídicos administrativos federales que coadyuvan al proceso de creación e implementación de políticas públicas para la igualdad real y jurídica, entre ellos destacan:

- a) La **Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 que Establece los Requisitos para la Certificación de las Prácticas para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres**, publicada en el año 2009, establece los requisitos, a través de indicadores, que deben cumplir las instituciones gubernamentales y los entes privados para certificar que en la práctica se establece la igualdad laboral entre mujeres y hombres y la no discriminación, otorgando puntajes y calificaciones de acuerdo a las prácticas que se desempeñen al interior de ellas. Los 5 ejes en los cuales se encuentra instaurada esta calificación son: Igualdad y no discriminación; Previsión Social; Clima Laboral; Accesibilidad y ergonomía; Libertad Sindical.
- b) El **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012**, hace mención que es necesario *“promover el cumplimiento y la armonización de la legislación a nivel nacional con los instrumentos internacionales que ha firmado y ratificado México, es un ejercicio especialmente relevante para impulsar la modernización y el perfeccionamiento de la normatividad en materia de derechos humanos, transparencia y combate a la corrupción, la lucha contra el crimen organizado y la conservación de la diversidad y patrimonio cultural.”* Siendo la armonización legislativa el mecanismo efectivo de reformar nuestro marco jurídico, ya que incorporar lo regulado en los

⁷²Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de mayo de 2011.

⁷³ Artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

⁷⁴ Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de Mayo de 2011.

tratados internacionales y las observaciones y recomendaciones de los organismos internacionales y jurisdiccionales.

- c) **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012**, elaborado para dar cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, vinculándose de forma transversal con cada uno de los 5 ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la actual administración del gobierno de México, se deberán regir la acción del gobierno, de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara el cual está estructurado en cinco ejes rectores. Incluye *“la necesidad de impulsar la armonización legislativa nacional en derechos humanos de las mujeres acorde con las convenciones y tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, especialmente para mujeres con discapacidad, reclusas, migrantes, adultas mayores, niñas, niños y adolescentes.”*⁷⁵
- d) **Programa de Cultura Institucional** implementando en la Administración Pública Federal, desde el año 2009, para la institucionalización de la perspectiva de género y los procesos de igualdad laboral al interior de las instituciones públicas. Se encuentra integrado por 9 ejes: Política Nacional y Deberes Institucionales, Clima Laboral, Comunicación Incluyente, Selección de Personal, Salarios y Prestaciones, Promoción vertical y horizontal, Capacitación y formación profesional, Conciliación de la vida personal y laboral, Hostigamiento y acoso sexual.
- e) **Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, plasma el compromiso de los poderes federales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los gobernadores, para dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, que busca toda democracia con equidad social y de género.

En el ámbito del Estado de Hidalgo, se busca cumplir uno de los objetivos de la igualdad jurídica establecidos en los ordenamientos jurídicos antes citados. Como acto primigenio, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, establece en su artículo 4 una referencia la protección de los derechos humanos además de la *prohibición de la discriminación por género, la edad, la*

⁷⁵Gobierno De Los Estados Unidos Mexicanos, *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012*

*condición social o económica, las condiciones de salud, las costumbres o cualquier otra que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos.*⁷⁶

Así, en la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo**, que tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad, así como, a través de las políticas públicas de equiparación que permitan en el Estado, la materialización de la igualdad real en los ámbitos público y privado.⁷⁷

Además incorpora la obligación de su aplicación y debida observancia será en los ámbitos públicos y privados y corresponde a la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado, de conformidad con sus respectivas competencias, debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad real y de trato, sin discriminación de cualquier tipo.⁷⁸

Conjuntamente incorpora la obligación de llevar a cabo la “La armonización de la Legislación Estatal y Municipal, con la Legislación Federal y con los instrumentos internacionales, que favorecen los derechos humanos de las mujeres y eliminan la discriminación”⁷⁹

Como ya se observó, la importancia de las políticas de prevención de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** tiene como objeto establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir; atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.⁸⁰

Tiene como ejes rectores, entre otros: La no discriminación, el respecto a la dignidad humana de las mujeres, la libertad de las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.⁸¹

⁷⁶ Constitución Política para el Estado de Hidalgo. Última reforma publicada el 19 de Septiembre de 2011.

⁷⁷ Artículo 1 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

⁷⁸ Artículo 3 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

⁷⁹ Artículo 9 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

⁸⁰ Artículo 1 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo.

⁸¹ Artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo.

En materia de discriminación, en el año 2008 se publicó la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo**, la cual tiene por objeto *“prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”*.⁸²

De forma consolidada, inscribe atribuciones para los diversos organismos que integran la Administración Pública, y refiere a ejes centrales en los que deben basar para la eliminación de la discriminación, al mencionar que: *“Corresponde a los Poderes Públicos del Estado, a los Ayuntamientos, a los Organismos Públicos Autónomos, así como a los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal y Municipal, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado y promoverán la participación de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos”*.⁸³

El Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016 establece como Eje estratégico 1.3. la “Igualdad Real Entre Mujeres y Hombres” y como objetivo estratégico el *“Generar y promover las bases institucionales y materiales necesarias en la Administración Pública Estatal para lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos: humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia ni discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza”*.⁸⁴

Este objetivo contiene como estrategias de Acción:

1. *Establecer como eje transversal de las políticas públicas que emanen de la Administración Pública Estatal, la igualdad real entre mujeres*

⁸² Gobierno del Estado de Hidalgo, *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo*, 2008.

⁸³ Artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo.

⁸⁴ Gobierno del Estado de Hidalgo, *Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016*, México, 2011.

y hombres, así como garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

- 2. Impulsar acciones en los ámbitos jurídico y social que contribuyan a la igualdad real entre mujeres y hombres; beneficien el desarrollo integral de las mujeres; erradiquen la violencia hacia ellas; y, promuevan su plena incorporación a la vida productiva, social, cultural y política de la entidad.*
- 3. Identificar las demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de políticas públicas que favorezcan la incorporación de la mujer al sector educativo y productivo, fortaleciendo la unidad familiar y sus valores, sin menoscabo de los derechos ciudadanos de las mujeres.⁸⁵*

⁸⁵ Ídem

ANEXO 2.

METODOLOGÍA DE TRABAJO PARA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL DERECHO INTERNO DEL ESTADO DE HIDALGO⁸⁶

Para la realización de las propuestas a los Reglamentos presentados en el presente documento, se llevó a cabo un procedimiento de análisis normativo en los ámbitos internacional, nacional y estatal, para inscribir las acciones que deben ser implementadas por la Administración Pública Estatal para alcanzar la igualdad real y jurídica entre mujeres y hombres y la no discriminación.

Este proceso se realizó con base en la siguiente metodología de trabajo para la armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno del Estado de Hidalgo:

1. Identificar el documento Jurídico-administrativo⁸⁷ en el cual se discrimina a las mujeres y/o no se previene, atiende, sanciona o erradica la violencia contra las mujeres.
2. Seleccionar el documento Jurídico-administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo vigente y/o los artículos o párrafos en donde se incorporará la perspectiva de género.
3. Detectar y señalar qué tipo de reforma(s) se realizará(n) para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres.
4. Seleccionar el instrumento internacional⁸⁸ por medio del cual se describirá el compromiso del gobierno de México para eliminar la discriminación y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

⁸⁶ RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México*, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

⁸⁷ a) Decretos; b) Acuerdos; c) Convenios; d) Circulares; e) Oficios-circulares; f) Programas; g) Manuales; h) Instructivos; i) Reglas; j) Planes; k) Normas; l) Aclaraciones; m) Estatutos; n) Contratos administrativos; o) Condiciones Generales; q) Órdenes; r) Resoluciones; s) Bases, políticas y lineamientos; t) y Declaratorias.

⁸⁸ **Sistema Universal:** Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación

5. Identificar a que sistema internacional pertenece el compromiso internacional suscrito por México.⁸⁹
6. Seleccionar el o los artículo(s) del instrumento internacional en el cual se describirá el compromiso de gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
7. Identificar el mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos⁹⁰ y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes⁹¹ en la

de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006, entre otros. **Sistema Interamericano:** Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

⁸⁹ *Op. Cit.*

⁹⁰ Los organismos de supervisión de los tratados internacionales de los derechos humanos son los siguientes: **Sistema Universal:** Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, Comité contra la Tortura. **Sistema Interamericano:** Comité de Expertas/os del Mecanismo de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem do Pará”, entre otros.

⁹¹ Existen mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados internacionales, los cuales pueden ser específicos para determinados países, o bien, tener carácter temático y son conocidos como mecanismos extraconvencionales (relatores especiales/expertos independientes, destacando los siguientes: **Sistema Universal:** Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Magistrados; Relator Especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuada; Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; Representante del Secretario General para los Desplazados Internos; Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; Misión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Relator Especial sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil; Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuada; Relator

agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

8. Identificar a que sistema internacional se originan las observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México que emiten los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos y expertas independientes para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
9. Seleccionar las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos, relatores y/o relatoras especiales/expertos independientes en la agenda internacional emitidas al gobierno de México.
10. Seleccionar la normatividad federal para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la No violencia contra las mujeres.⁹²
11. Seleccionar el o los artículo(s) y/o el o los párrafos de la norma jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo para establecer el principio de igualdad de derechos y la *No violencia contra las mujeres* por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
12. Identificar los documentos Jurídico-administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo que se relaciona con el tema y la normatividad que expide la Legislatura del Estado y se relaciona con la norma jurídica a la

Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. **Sistema Interamericano:** Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatora Especial de Asuntos de la Mujer; Relator Especial para Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relator sobre Libertad de Expresión; Relator Especial para México y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

⁹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Plan Nacional de Desarrollo, entre otras.

cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa con perspectiva de género.

13. Analizar los documentos Jurídico-administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y/o la norma federal vigente que se relaciona con el tema para evitar que existan contradicciones entre la(s) propuesta(s) de reforma(s) a el o los artículo(s) identificado (s) y la normatividad que se relaciona con el tema y la norma jurídica a efecto de armonizar el o los artículo(s) y párrafos relacionados y/o modificar las posibles contradicciones que existan para evitar controversias jurídicas.
14. Seleccionar artículo(s) y/o párrafo (s) de la normatividad vigente de cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa.
15. Elaborar la propuesta de reforma con perspectiva de género de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional y local vigente para eliminar la discriminación contra las mujeres y/o prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incorporando la perspectiva de género para establecer la armonización en la vida económica, política, cultural y social de las mujeres con la normatividad local.

BIBLIOGRAFÍA.

CABAL, Luisa, ROA, Mónica y LEMAITRE, Julieta, “Cuerpo y Derecho, Legislación y Jurisprudencia en América Latina”, Editorial Temis, Colombia, 2001.

DE PINA VARA, Rafael. “Diccionario de Derecho”, México, Editorial Porrúa. 37ª edición, México, 2008.

FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, “Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III”, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

GARCÍA PRINCE, EVANGELINA, “Hacia la Institucionalización del Enfoque de Género en las Políticas Públicas”, Fundación Friedrich Ebert, Venezuela, 2003.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Presidencia de la República,

Acuerdo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 2007.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 25 de Junio de 2012.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Última reforma publicada el 09 de Junio de 2012.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma el 14 de Junio de 2012.

Ley General de Planeación. Última reforma publicada el 09 de Abril de 2012.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 06 de Marzo de 2012.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de Mayo de 2011.

Norma Mexicana que establece los Requisitos para la Certificación de las Prácticas para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, NMH-R-025-SCFI-2009, 2009.

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD).

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2011.
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, 2010.
Ley de Seguridad Pública del Estado.
Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, 2010.
Ley de Educación, 2011.
Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo, 2007.
Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, 2010.
Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, 2008.
Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, 2010.
Ley de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatales y Municipales, así como de los Órganos Descentralizados del Estado de Hidalgo, 2004.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2006.
Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 2012.
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 2011.
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2011.
Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, 2011.
Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, 2011.
Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, 2010.
Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo, 2008.
Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016.
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, 2010.

GÓMEZ FERNÁNDEZ, Magali, y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,
Estatuto de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belem do Pará, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención d Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento”, SRE/UNIFEM/PNUD, Primera Edición, México 2006.

Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer, Tomo I, II y III, SRE/UNIFEM/PNUD, Cuarta Edición, México 2008.

Las Mujeres, El Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI, Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 2006.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES,

Elaboración de proyectos de desarrollo social con perspectiva de género, segunda versión, INMUJERES, México, 2007.

Glosario de Género, INMUJERES, segunda edición, México, 2008.

LÓPEZ VELÁZQUEZ, Aldo Francisco y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Armonización Legislativa al Derecho Interno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, FFTPG/INMUJERES/Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2009.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, *Segundo Informe Hemisférico*, MESECVI, Estados Unidos, 2012.

PÉREZ CERVERA, María Julia, *Manual para el Uso No Sexista del Lenguaje*, CONAVIM, México, 2011.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,

Consenso de Brasilia, CEPAL, Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, 16 de julio de 2010.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final 'Beijing+5', Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2002.

La Incorporación de la Perspectiva de Género, Una Visión General, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2002.

X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Comisión para América Latina y el Caribe, 2007.

Recomendación 26 sobre trabajadoras migratorias, ONU/CEDAW, 2008.

Recomendación 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, ONU/CEDAW, 2011.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos/OEA, Washington, 2008.

RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,

Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW, SRE/UNIFEM/PNUD, Tercera ed., México, 2007.

Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana, Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, ONU, 9 de agosto de 2007.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Plan de Acción sobre el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad. (2006-2016), 2008.

Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, en ocasión de su VI Informe Periódico, ONU, 25 de agosto de 2006.

Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Informe Presentado por México. ONU, junio 2006.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Informes presentados por los Estados Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Informe Presentado por México, ONU, 9 de junio de 2006.

Respuesta/s al Cuestionario/Informe de País/ Observaciones de la Autoridad Competente, SRE, México, 2008.

SERRA ROJAS, ANDRÉS, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 2002.